



Resolución Gerencial Regional N° 0022

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **14 MAR. 2012**

VISTO, el Expediente Administrativo 1400-2012, que contiene el Recurso de Nulidad interpuesto por la **AGRÍCOLA SANTIAGO QUEIROLO S.A.C.**, contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 00467-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 13 de Julio del 2011 emitido por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, así como el Memorando N° 071-2012-GORE-ICA/GRDE y el Oficio N° 0039-2012-GORE-ICA-DRSP/D emitidos por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

CONSIDERANDO

Que, Don **HERNAN ORIHUELA REY**, solicita a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, la adjudicación directa en compra venta del predio denominado "Fundo San Luis" de 15,0000 has, Ubicado en el Sector de Pampa de Cordero, Distrito de la Tinguña, Provincia y Departamento de Ica, por lo que mediante Resolución Directoral N° 0052-2011-GORE-ICA/DRSP se resuelve declarar Improcedente la petición del recurrente en mención, debido a que no cuenta con el requisito indispensable sobre la disponibilidad del recurso hídrico, conforme al Art. 10 del D.S N° 026-2003-AG. Asimismo no cumple con lo ordenado por el Art. 9 del D.S N° 026-2003-AG, que establece la opinión de la no existencia de restos arqueológicos respecto al terreno solicitado otorgado por el INC de Ica.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0035-2011-GORE-ICA/GRDE de fecha 03 de Junio del 2011, se resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don Hernán Orihuela Rey, en consecuencia Nula la Resolución Directoral N° 0052-2011-GORE-ICA/DRSP emitida por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, debido a los hechos expuestos en la parte considerativa donde señala que existe una Resolución Directoral Ejecutiva N° 148-2002-AG-PETT.DE a favor del recurrente y manifiesta que el predio materia de adjudicación cuenta con disponibilidad de recurso hídrico subterráneo. Asimismo respecto al Art. 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, requisitos del procedimiento de otorgamiento, no establece que debe de adjuntarse el mencionado certificado de inexistencia de restos arqueológicos, ya que de acuerdo al Art. 9° señala textualmente que "La oficina PETT de ejecución regional (Cofopri - hoy Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad) gestionará ante el Instituto Nacional de Cultura la expedición del certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto al terreno solicitado".

Que, debido a ello el Gerente General de la Agrícola Santiago Queirolo S.A.C, solicita declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0035-2011-GORE-ICA/GRDE de fecha 03 de Junio del 2011, ya que esta fue expedida en contravención de los procedimientos previstos en la normatividad que regula el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, incorporada en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y de los procedimientos que regulan la prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, regulada en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de Enero del 2012, la Gerencia General Regional resuelve Declarar la Nulidad de Oficio la Resolución Gerencial Regional N° 0035-2011-GORE-ICA/GRDE de fecha 03 de Junio del 2011 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, con Oficio N° 0039-2012-GORE-ICA-DRSP/D, el Director Regional de Saneamiento de la Propiedad adjunta el Informe N° 068-2012-DRSP-GORE-ICA/CHASH, donde señala que de conformidad con el Art. 186 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que pone fin al procedimiento administrativo las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto. Asimismo de conformidad con el Art. 218, Inc. 218.2, Item a) de la Ley 27444, indica que la Resolución de Desarrollo Económico agota la vía Administrativa, en tanto no procede legalmente impugnación alguna.



Que, asimismo, la Agrícola Santiago Queirolo con Exp. Adm N° 1400-2012 solicita que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 00467-2011-DRSP-GORE-ICA, donde resuelve disponer la transferencia en compra venta a favor de Don Hernán Orihuela Rey, sobre la adjudicación directa en venta de tierras eriazas, correspondiente a "**FUNDO SAN LUIS**" de 15.0000 has, ubicado en el Sector de Pampa de Cordero, Distrito de la Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica.

Que, de los fundamentos expuestos en el Informe N° 068-2012-DRSP-GORE-ICA/CHASH emitido por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, señala que al emitirse la Resolución Gerencial General N° 0035-2011-GORE-ICA/GRDE del 23 de Junio del 2011, pone fin al procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el Art. 186° de la Ley N° 27444 , Ley de Procedimiento Administrativo General todo ello en concordancia con el Art. 218, Inc 218.2, ítem a) de la citada ley, no debiendo emitirse la Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de Enero del 2012.

Que, al respecto es necesario señalar que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 202.1, Nulidad de Oficio señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de **Oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes**, siempre que agraven el interés público. Asimismo en su Art. 202.2 indica que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está subordinada jerárquicamente, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de Enero del 2012 resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General N° 0035-2011-GORE-ICA/GRDE, invocando la causal de nulidad establecida en el Art. 10, Inc) 1, donde señala que los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, son los dictados en contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, del mismo modo de conformidad con el Art. 218.2, Inc. d) son actos que **agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos** en los casos que se refieren en los Art. 202 y 203 de la citada ley. Es decir la Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de Enero del 2012 ha sido emitida conforme a ley.

Que, respecto a la nulidad planteada por la Agrícola Santiago Queirolo S.A.C, se deduce que su pretensión es declarar nula la Resolución Directoral N° 00467-2011-DRSP-GORE-ICA, y el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas debido a que con Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2012-GORE-ICA/GGR, resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0035-2011-GORE-ICA/GRDE de fecha 03 de Junio del 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico donde declaraban Fundado el Recurso de Apelación de Don Hernán Orihuela Rey, adjudicándosele consecuentemente por Resolución Directoral N° 00467-2011-DRSP-GORE-ICA 15.0000 Has, ubicadas en el Sector de Pampa de Cordero, Distrito de la Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica.

Que, la Resolución materia de nulidad, Resolución Directoral N° 00467-2011-DRSP-GORE-ICA, emitida por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, resuelve disponer la transferencia en compra venta a favor de Don Hernán Orihuela Rey, sobre la adjudicación directa en venta de tierras eriazas, correspondiente al "**Fundo San Luis**" de 15.0000 hás, ubicado en el Sector de Pampa de Cordero, Distrito de la Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica, previo pago del valor del terreno conforme al arancel de terrenos eriazos vigente a la fecha, derivándose de ello el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en parcelas de pequeña agricultura N° 0019-GORE-ICA-DRSP de fecha 02 de Agosto del 2011, donde Don Hernán Orihuela Rey abona a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad la suma de S/ 3,194.70 (Tres mil Ciento Noventa y Cuatro 00/100 Nuevos Soles) por el concepto del valor de las tierras de conformidad con el arancel fijado por la Dirección Nacional de Urbanismo.



Resolución Gerencial Regional N° 0022

-2012-GORE-ICA/GRDE

Que, es de observarse con Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2012-GORE-ICA/GGR resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0035-2011-GORE-ICA/GRDE de fecha 03 de Junio del 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. Asimismo declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Hernán Orihuela Rey. Es decir vigente la Resolución Directoral N° 0052-2011-GORE-ICA/DRSP donde declara Improcedente la petición del recurrente Hernán Orihuela Rey debido a que no contaba con los requisitos exigidos de ley como la disponibilidad del recurso hídrico, conforme al Art. 10 del D.S N° 026-2003-AG. Así como no cumple con lo ordenado por el Art. 9 del D.S N° 026-2003-AG, que establece la opinión de la no existencia de restos arqueológicos respecto al terreno solicitado otorgado por el INC de Ica.

Que, al declararse la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0035-2011-GORE-ICA/GRDE, consecuentemente quedarían sin efecto y nulos los actos posteriores derivados de el, como es el caso de la Resolución Directoral N° 00467-2011-DRSP-GORE-ICA y el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en parcelas de pequeña agricultura N° 0019-GORE-ICA-DRSP de fecha 02 de Agosto del 2011 ambos emitidos por la emitida por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad donde se le adjudica y vende el terreno de 15.0000 Has del "Fundo San Luis", ubicado en el Sector Pampa de Cordero, Distrito de la Tinguña, Provincia y Departamento de Ica a favor de Don Hernán Orihuela Rey.

Que, asimismo en la Nulidad planteada por la Agrícola Santiago Queirolo S.A.C solicita se oficie a la Oficina Registral de Ica a efectos que se inscriban la Resolución Gerencial General N° 0016-2012-GORE-ICA/GGR en la Partida N° 11063306. Que, dicha solicitud no es potestad del Gobierno Regional de Ica, debiendo de realizarla quién tenga legítimo interés.

Estando al Informe Legal N° 199-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 372 -2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular las solicitudes contenidas en el Exp. Adm N° 1400-2012, Memorando N° 071-2012-GORE-ICA/GRDE y el Oficio N° 0039-2012-GORE-ICA-DRSP/D, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00467-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 13 de Julio del 2011 emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento de la Propiedad y los actos derivados de él.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

J.F. MARIO ANGEL CALMET VELÁSQUEZ
GERENTE



3

62.000